

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Divisoria de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00154-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de julio de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0529/2024**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Divisoria de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00154-00.

**HECHOS:**

Se apura por los accionantes la venta de bienes para repartir el producto de acuerdo a su derecho sobre los mismos.

Igualmente persigue el pago de costas.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de donde se ubican los bienes, artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

**1- DE LA ACCIÓN:**

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 406 y siguientes del código general del proceso.

## **2- DE LOS ANEXOS:**

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

## **3- DECISIÓN:**

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

### **a- LA DEMANDA:**

1- Se apura el trámite de la venta de bienes compartidos entre la parte demandante y demandada.

Al revisar los insumos, encontramos por ejemplo que el dictamen tiene en cuenta el predio identificado con matrícula inmobiliaria 103-10515, sin contar con aquél identificado con la matrícula 103-15574.

Ello teniendo en cuenta que se fijan pretensiones sobre este.

De otro lado tenemos que, al revisar los certificados de tradición de los bienes objeto de venta y pretendidos por los demandantes, en ellos figura medida vigente impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, como embargo por jurisdicción coactiva frente a la señora BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN.

Por lo tanto, ante la fijación de una medida previa se hace necesario que la codemandante acuda a la jurisdicción coactiva a fin de obtener el levantamiento de la inscripción o realizar la gestión pertinente que lleve a liberar su porcentaje aprisionado con medida cautelar, debido a que ella inscrita se hace infructuoso llamar a remate existiendo una acreencia a cargo de la interesada.

Por lo tanto se inadmitirá la acción en aras de encontrar una solución al asunto.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del

código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería, por lo encontrado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción Divisoria de BEATRÍZ ELENA RESTREPO RINCÓN y ERNESTO DÍAZ CUENCA frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES CASALLAS HERNÁNDEZ, radicada al 2024-00154-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA, con cédula 10.092.030 y T. P. 86.560 como apoderado de la parte demandante, en términos del poder ofrecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0127 del 5/8/2024</p> <p> <b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</b></p>
---